

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 16 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 3 de enero de 1936.

AÑO LXXII - NUMERO 23075
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 70 DE 1935

(17 de diciembre)

por la cual se reconoce el derecho a una pensión a los sobrevivientes de la batalla de *Los Chancos*.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Desde la sanción de la presente Ley el Tesoro Nacional pagará una pensión vitalicia mensual, personal, de treinta pesos (\$ 30), a cada uno de los sobrevivientes de la batalla de *Los Chancos*, librada en el año de 1876, por las fuerzas legitimistas contra los revolucionarios.

ARTICULO 2º De las demandas sobre la pensión de que trata el artículo anterior conocerá el Consejo de Estado.

ARTICULO 3º Para decretar la pensión de que se habla en esta Ley, será necesario que el solicitante compruebe con documentos auténticos que estuvo en la batalla, en defensa del Gobierno legítimo, o por testigos que den ab-

soluta seguridad de su dicho. El Ministerio Público dictará todas las medidas para que el hecho quede plenamente demostrado.

Tan pronto como se intente la demanda, se dará conocimiento al público, por medio de un edicto publicado en el *Diario Oficial* o en algún otro órgano de publicidad.

El Magistrado sustanciador podrá dictar cuantos autos para mejor proveer estime necesarios.

ARTICULO 4º El Ejecutivo abrirá un crédito administrativo tan pronto como haya salido la sentencia respectiva, a fin de que la pensión principie a pagarse inmediatamente.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO.—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 70 de 1935, por la cual se reconoce el derecho a una pensión a los sobrevivientes de la batalla de <i>Los Chancos</i>	9
Ley 71 de 1935, por la cual se provee a la defensa de los puertos fluviales de Montería y Lórica	9
Ley 72 de 1935, por la cual se modifica el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 64 de 1931	10
Ley 73 de 1935, por la cual se provee a la revisión del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones	10
Ley 74 de 1935, por la cual se aprueba una Convención sobre extradición	11
Ley 75 de 1935, por la cual se auxilia la Feria Exposición del Tolima	14
Ley 76 de 1935, por la cual se honra la memoria de Antonio José Restrepo	14
Ley 77 de 1935, por la cual se aprueba una Convención sobre Nacionalidad de la Mujer	14
Ley 78 de 1935, por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros....	16
Ley 79 de 1935, por la cual se honra la memoria de un eminente ciudadano (doctor Miguel Arroyo Díez)	23
Ley 80 de 1935, sobre lo Contencioso Administrativo.....	23
Ley 81 de 1935, por la cual se rinde un homenaje a Jorge Isaacs	24
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Certificado de traspaso de marca de fábrica	24
Solicitudes de patente	24

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 17 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

LEY 71 DE 1935

(diciembre 17)

por la cual se provee a la defensa de los puertos fluviales de Montería y Lórica.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá inmediatamente a la defensa de los puertos de Montería y Lórica, sobre el río Sinú.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, se construirán en la ciudad de Montería, en los lugares que sea necesario, las obras que aconseje la técnica, según los estudios que previamente llevará a cabo el Ministerio de Obras Públicas para este fin y para la defensa de la ciudad de Lórica.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para gastar las par-